Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.
Código: 130014003016
Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Ejecutivo (mayor cuantía)
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT 890.903.937-0
Demandado: MARIA CATALINA MEJIA BOTERO C.C 1.143.368.935
Radicado: 13001400301620210049900.

Procede el Despacho a estudiar si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora MARIA CATALINA MEJIA BOTERO con C.C 1.143.368.935. en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por BANCO ITAU CORPBANCA S.A con NIT 890.903.937-0, por las siguientes sumasde dinero:

i. TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS.($318.082.822) por concepto del capital contenido en el pagare No 1368773.

ii. CATORCE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($14.106.515) por concepto de interés corriente.

iii. Por los intereses moratorios equivalentes en una y media veces interés bancario corriente certificados por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizoexigible la obligación y hasta que se efectúe o produzca el pago.

Ahora, sea lo primero anotar que, conforme a lo normado en el inciso 3 del artículo 26 del C.G.P., el favor objetivo de competencia se determina ***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.***

Ello, conduce a que, las pretensiones formuladas en la demanda de la referencia, corresponden a un ejecutivo de mayor cuantía, cuya competencia está atribuida a la Jueces Civiles del Circuito.

Siendo así las cosas, este despacho carece de competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva y conforme a lo estipulado al artículo 90 inciso segundo (2) del C.G.P, rechazará la demanda y ordenará su remisión al Juez competente, cuales son, los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda ejecutiva con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto).

Por Secretaría elabórense los respectivos oficios y remítase dejando las constancias del caso en el Programa Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial o su equivalente.

TERCERO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmC onsulta.aspx y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-decartagena/85, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

POR ESTADO No. **097** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.

EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, HORA: 8:00 A.M.

JR